



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: ITAIG/13/2013

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUERRERO

CONSEJERO INSTRUCTOR: ERNESTO ARAUJO
CARRANZA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 07 de mayo de 2013.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente número **ITAIG/13/2013**, promovido por **XXXXXXXXXXXX**, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por falta de respuesta a su solicitud de información relativa a sus datos personales, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Como consta en autos del expediente en que se actúa, con fecha 07 de febrero de 2013, **XXXXXXXXXXXX** solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la siguiente información:

*Copia del certificado de no adeudo y entrega de resguardos del
C. P. Ramón García Mondragón ex Administrador de Casa
Acapulco.*

II. Sobre dicha solicitud, **XXXXXXXXXXXX** manifiesta no haber obtenido respuesta por parte del Sujeto Obligado en cuestión.

III. Ante esta circunstancia, como se evidencia, con fecha 04 de abril de 2013, **XXXXXXXXXXXX**, interpuso, vía Internet, en este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, escrito de Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:



El suscrito (a) **XXXXXXXXXXXXX**, por mi propio derecho, señalando como domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: **XXXXXXXXXXXXX**, y en la cuenta de correo electrónico **XXXXXXXXXXXXX**, comparezco ante este Instituto, en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para interponer Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración solicitud No. 12113**

Por las siguientes consideraciones:

I. Con fecha 7 de febrero de 2013 solicité por escrito al Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**, me proporcione la información relativa a: Copia del certificado de no adeudo y entrega de resguardos de **XXXXXXXXXXXXX**, ex Administrador de Casa Acapulco.

II. Especificar el supuesto en que se encuentra su Recurso de Revisión.

A la fecha han transcurrido más de 19 días hábiles -descontando el lunes 18 de marzo y la semana santa completa y no he recibido respuesta.

III. Pruebas que anexo como:

Copia de la solicitud presentada al Sujeto Obligado.

Otros: Registro de la solicitud de información con número de folio

Por lo anteriormente expuesto, solicito tenerme por interpuesto el Recurso de Revisión en términos de Ley.



IV. Cerciorados de que dicho Recurso de Revisión cumple con las formalidades exigidas por el Artículo 129 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el Artículo 130, fracción I de la Ley en comento, expide el auto que admite a trámite el Recurso legal en cuestión.

V. Acto seguido, con fecha 11 de abril de 2013, el Consejero Presidente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, realizó el correspondiente turno del expediente que se resuelve al Consejero Instructor, C. Ernesto Araujo Carranza, para efectos de que realice el correspondiente procedimiento de desahogo y proyecto de resolución de dicho Recurso, y en el momento legal oportuno lo presente al Pleno del Instituto para su respectiva aprobación, quien en definitiva resolverá lo conducente, en términos de lo que dispone el Artículo 130 de la Ley de la materia.

VI. En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 11 de abril de 2013, se requirió al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el respectivo Informe pormenorizado.

VII. En atención con lo establecido en el Resultando que antecede, se verifica el término legal conferido al Sujeto Obligado para rendir el citado Informe.

VIII. Con fecha 17 de abril de 2013, se recibió en este Instituto de Transparencia un escrito compuesto de una foja tamaño carta, suscrito por el Sujeto Obligado, en el que agrega siete anexos en copia simple, con lo cual dicho Sujeto Obligado rinde en tiempo y forma el Informe requerido, con el siguiente contenido:



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

*Se recibió en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su oficio número ITAIG/13/2013, de fecha 11 de abril del año en curso con sello de recibido el 11 del mes y año en curso, mediante el cual solicita al C. P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, se sirva rendir a ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, un informe pormenorizado respecto del Recurso de Revisión de fecha 04 de abril del año 2013, interpuesto por xxxxxxxxxxxx, por no haber obtenido respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obliga de referencia en donde la ciudadana está solicitando la información siguiente: **Copia del certificado de no adeudo y entrega de resguardos de xxxxxxxxxxxx ex Administrador de Casa Acapulco.***

En relación con lo anterior, y con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, le comunico lo siguiente:

- 1. La contestación de dicha solicitud se retrasó por que como es de dominio público las oficinas de Palacio de Gobierno fueron tomadas por docentes de la SETEG del 25 de febrero al 1° de abril del año que transcurre, cuya información se encuentra dentro del edificio referido.*
- 2. Se ha recabado la información referente a xxxxxxxxxxxx, ex Administrador de la Casa Acapulco, de lo cual me permito informar que una vez revisado los archivos que obran en poder de la Dirección General de Control Patrimonial, se constató que no existen bienes bajo resguardo de Casa Acapulco del antes referido, así mismo se pudo observar que con fechas 27 de julio de 2012, 26 de septiembre de 2012, 27 de noviembre de 2012, se le asignaron un total de 6 bienes en resguardo dentro de la Secretaría de Fomento Turístico.*



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Anexo a la presente copia impresa y en archivo digital, los resguardos correspondientes.

VIII. Recepcionado que fue el Informe de cuenta, con fecha 22 de abril de 2013, el Consejero Instructor del asunto en que se actúa, por ante el Licenciado Hipólito Mendoza Urbano, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dio vista de ello a **XXXXXXXXXXXXX**, anexando la información que remite el Sujeto Obligado al rendir el informe de referencia, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho pudiera convenir en ese momento, conforme lo dispone el Artículo 130, fracción II de la Ley de la materia.

IX. Con fecha 25 de abril de 2013, **XXXXXXXXXXXXX** del presente asunto exhibe en este Instituto un escrito compuesto de dos fojas en tamaño carta, al que agrega dos anexos en copia simple, contestando la mencionada vista, dentro del término legal conferido para ello. En dicho escrito se lee lo siguiente:

Respecto a la notificación que remitiera Usted el pasado viernes 22/04/2013, donde se previene a la que suscribe para que en cinco días hábiles manifieste comentarios u observaciones, respecto al informe que rinde el Sujeto Obligado así como la información requerida, debo señalar lo siguiente:

*Con base en la línea de tiempo que se ha desarrollada a partir del 4 de abril de 2013, fecha en la que la que suscribe promueve un recurso de revisión contra la Secretaría de Finanzas Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en la que manifesté mi inconformidad por no recibir notificación alguna durante 19 días hábiles a partir de la prórroga, para lo cual 9 días hábiles más tarde la SEFINA, a través del correo electrónico de **XXXXXXXXXXXXX** con un mensaje firmado por el Lic. Hossein Nabor Guillén, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, adjuntó copia de **“los resguardos”** firmados por el **XXXXXXXXXXXXX**, ex Administrador*



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Casa Acapulco (información fue recabada en las oficinas de Control Patrimonial.
sic).

A este respecto debo precisar que en la solicitud de información de SEFINA a través
de la solicitud 00012113 mi petición fue acerca de obtener una **Copia del certificado
de no adeudo y entrega de resguardos** de **xxxxxxxxxxxxx**, ex Administrador de
Casa Acapulco no de los resguardos en general del servidor público.

La información la requerí conforme a la información proporcionada por el Director de
Recursos Humanos de la SEFOTUR, donde claramente señaló:

a) Mensaje jueves 07/02/2013 11:27 a.m.

xxxxxxxxxxxxx,

No se preocupe por la insistencia, lo único que tiene que hacer es anexar la
documentación que le indico en el oficio No. SFT/DA/RH023/2013, de fecha 6 de
febrero del año en curso, así como recabar las firmas y sellos del **formato de
certificado de no adeudo y entrega de resguardos**, para tramitar la parte
proporcional de aguinaldo y prima vacacional que le corresponden como empleada
del Gobierno del Estado que fue.

En relación a los puntos 1, 2, 3 y 4, se resume en la documentación anexa a la que le
estoy indicando en el oficio en mención.

Esperando haber satisfecho sus inquietudes al respecto de sus derechos como
trabajador, quedo de usted.

Atentamente

C.P. Ramón García Mondragón

Director de Recursos Humanos

Secretaria de Fomento Turístico del Estado de Guerrero

Tel. (744) 435 19 80, ext. 1004

Fax (744) 435 19 80, ext. 1020

b) Mensaje del miércoles 06/02/2013 12:20 p.m.

xxxxxxxxxxxxx



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Presente

Adjunto Oficio de contestación y Formato de Certificado de no adeudo y entrega de resguardo

Favor de Acusar de Recibido.

Sin Otro particular, quedo de usted.

Atentamente

C.P. Ramón García Mondragón

Director De Recursos Humanos

Por lo anterior, me permito externar la inconformidad por haber recibido en forma extemporánea el pasado 17 de abril de 2013 una respuesta que no tiene relación con el documento solicitado.

*Bajo el asunto Envío respuesta de la solicitud 0001213 – correo electrónico de xxxxxxxxxxxx con copia para xxxxxxxxxxxx, se enviaron copias de **8 documentos que nada tiene que ver con el Formato de Certificado de no adeudo y entrega de resguardo, que fue el objeto de la solicitud multicitada.***

Finalmente, y en cumplimiento a la instrucción del mensaje enviado por Usted el lunes 22 de abril del año en curso, adjunto a éste documento:

a) Copia del formato que SEFOTUR señala como el oficial en la separación de servidores públicos del gobierno del estado de guerrero, útiles para la solicitud de pago de aguinaldo proporcional y prima vacacional de ex empleados de dependencias del gobierno de Guerrero (que no finiquito).

b) Copia de la respuesta de Unidad de Enlace de SEFINA del 17 de abril de 2013.

Sin más y en espera de recibir un aviso de recepción de mi alegato derivado de la documentación obtenida y que no se refiere a la petición.

IX. En términos de lo dispuesto por el Artículo 130, fracción VI de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 30 de abril de 2013, el Consejero Instructor, por ante el Secretario Ejecutivo,



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

declara el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Así pues, el Sujeto Obligado al rendir el Informe pormenorizado señala que una vez revisados los archivos que obran en poder de la Dirección de Control Patrimonial, se constató que no existen bienes bajo resguardo de Casa Acapulco a cargo de **XXXXXXXXXXXX**, aseverando, a su vez, que se le asignaron seis bienes en resguardo dentro de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero, de lo cual, anexa a su informe las constancias expedidas por la Dirección de Control Patrimonial, en las cuales se describen los bienes en resguardo del servidor público de referencia, por lo que con ello, se dio vista a la recurrente para que se manifestara respecto a la información proporcionada en el informe rendido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Al respecto **XXXXXXXXXXXX**, manifestó que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, no corresponde a la que ella requiere, debido a que la constancia de no adeudo y entrega de resguardos a los que se refiere en su solicitud, son documentos que le fueron solicitados por **XXXXXXXXXXXX**, para poderle entregar a **XXXXXXXXXXXX** la parte proporcional del aguinaldo que solicita a la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero, a consecuencia del empleo que anteriormente desempeñaba en esa dependencia, es decir, lo que **XXXXXXXXXXXX** solicita es que la dependencia citada expida a su nombre la constancia de no adeudo y entrega de resguardos, para poder recibir la parte proporcional de su aguinaldo, tal y como lo señala.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, es evidente que la solicitud de información presentada fue planteada de manera incorrecta, debido a que **XXXXXXXXXXXX** al formular su petición le dio otro sentido, es decir, el propósito de la solicitud consiste en que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, expidiera en su favor la constancia de no adeudo y entrega de resguardos para poder obtener la parte proporcional de su aguinaldo, por haber sido empleada en esa dependencia, y no a nombre de **XXXXXXXXXXXX**, como equivocadamente lo solicita. Por esa razón, no es jurídicamente procedente ordenarle al Sujeto Obligado que haga entrega de la información que menciona **XXXXXXXXXXXX** al desahogar la vista que se le mando dar en términos de Ley, toda vez que no puede considerarse como materia del presente asunto por tratarse de información distinta a la que inicialmente había solicitado, y que originó la interposición del presente recurso, además de que no es procedente ampliar las solicitudes de información o de datos personales.

TERCERO. Lo anterior sin perjuicio de que el recurrente presente de nueva cuenta su solicitud de información ante la dependencia que corresponda, para que pueda tener acceso a la información que menciona en su escrito por medio del cual desahoga la vista que se le mandó dar en términos de Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

R E S U E L V E

PRIMERO. Téngase a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero por rendido el Informe solicitado, en términos de Ley.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 6, 7, 9, 10, 13, 119, 110, 112 y 116 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dígamele a **XXXXXXXXXXXX**, que en relación con la Información solicitada, relativa a la **copia certificada de no adeudo y entrega de resguardos de XXXXXXXXXXXX**, no ha lugar a ordenar su entrega, debido a que **XXXXXXXXXXXX**, al desahogar la vista otorgada en términos de Ley, manifestó que el objeto de su solicitud de información se refiere a datos distintos a los que originaron



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

la interposición del presente recurso, es decir, lo que pretende **XXXXXXXXXXXXXX** es la copia certificada de no adeudo y entrega de resguardos a nombre de **XXXXXXXXXXXXXX**, y no a favor de **XXXXXXXXXXXXXX**, como aparece en su solicitud de información.

TERCERO. Dígase a **XXXXXXXXXXXXXX**, que la información relativa a la copia certificada de no adeudo y entrega de resguardos a su nombre, jurídicamente no es procedente ordenar su entrega, debido a que la citada información no es materia del presente recurso, dejando a salvo sus derechos de acceso a la información, para que en lo subsecuente los pueda hacer valer ante el Sujeto Obligado que corresponda.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, MARCOS IGNACIO CUEVA GONZÁLEZ, ERNESTO ARAUJO CARRANZA Y MARÍA ANTONIA CARCAMO CORTEZ, siendo Consejero Instructor el segundo de las personas mencionadas, en sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo del año dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto quien autoriza y da fe HIPOLITO MENDOZA URBANO.